Naciones Unidas A/C.3/61/7

Asamblea General

Distr. general
3 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 67 c) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Carta de fecha 1º de noviembre de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjuntas las observaciones de la República de Uzbekistán en relación con el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán (A/61/526) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones en relación con el tema 67 c) del programa.

(*Firmado*) Alisher **Vohidov**
Representante Permanente
de la República de Uzbekistán

06-60346 (S) 271106 271106

Anexo de la carta de fecha 1º de noviembre de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Observaciones de la República de Uzbekistán en relación con el informe sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán (A/61/526) de 18 de octubre de 2006*

Resumen

Las presentes observaciones de la parte uzbeka se presentan en respuesta al informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán (A/61/526), de 18 de octubre de 2006, preparado de conformidad con la resolución 60/174 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005. El contenido del informe pone de manifiesto que, aunque en repetidas ocasiones la parte uzbeka presentó información detallada sobre todas las cuestiones mencionadas en él, los encargados de su elaboración carecían de información objetiva sobre la situación real de los derechos humanos en Uzbekistán o no deseaban utilizarla. La parte uzbeka no está de acuerdo con la mayor parte de las afirmaciones contenidas en el informe y exhorta a que cesen los intentos de desacreditar los altos ideales de las Naciones Unidas mediante la utilización de la manipulación política, el doble rasero y los enfoques selectivos.

I. Introducción

1. Estamos convencidos de que el examen de la situación de los derechos humanos en la República de Uzbekistán realizado durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General hizo sin base real alguna, no tiene relación con la situación real de Uzbekistán y persigue otros fines.

Desde los primeros días de su independencia, Uzbekistán ha concedido importancia prioritaria al respeto y la defensa de los derechos humanos. El Gobierno de Uzbekistán parte del principio de la supremacía de los intereses de los seres humanos y hace todo lo posible para garantizar a sus ciudadanos las libertades y los derechos reconocidos universalmente. Los Estados soberanos deben tratar de perfeccionar las instituciones democráticas sobre la base de su historia, cultura y tradiciones. Por tal razón, Uzbekistán comparte la opinión general de la comunidad internacional de que las Naciones Unidas deben reformarse de manera que la Organización responda a las realidades contemporáneas, y está convencido de que el objetivo prioritario de las organizaciones internacionales debe ser el fomento del desarrollo, en particular la creación de instituciones democráticas, respetando al mismo tiempo las opciones nacionales y las peculiaridades propias de los Miembros de pleno derecho de las Naciones Unidas.

2. La parte uzbeka destaca que el Gobierno de Uzbekistán no presentó información sobre la aplicación de la resolución 60/174 (A/60/914, anexo), sino que expresó su posición sobre la esencia de las cuestiones planteadas en ésta.

---

* Las secciones, los epígrafes y los números de párrafo del presente informe corresponden a los del informe del Secretario General (A/61/526)

II. Aplicación de la resolución 60/174 de la Asamblea

A. La situación con posterioridad a los acontecimientos de Andiyán

Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la misión a Kirguistán de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

3. El contenido y las conclusiones del informe de la misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que visitó Kirguistán del 13 al 21 de junio de 2005 no se ajustan a la situación real y se basan en las afirmaciones de participantes en actos de índole terrorista que escaparon de los lugares de reclusión donde se encontraban por haber cometido delitos penales.

El informe del ACNUDH se elaboró de manera que contradice los principios de su mandato, definidos en la resolución 48/141 de la Asamblea General, y lo dispuesto en las resoluciones 1269 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 19 de octubre de 1999 y 28 de septiembre de 2001, en las que se exige que no se conceda a los terroristas el estatuto de refugiados.

En cuanto a la investigación internacional independiente de los acontecimientos de mayo de 2005 en Andiyán, la República de Uzbekistán, como Estado independiente y soberano que posee todos los recursos necesarios para investigar a fondo las circunstancias en que se produjeron esos trágicos acontecimientos, tiene pleno derecho de adoptar de forma independiente una decisión sobre la investigación de hechos que afectan la seguridad nacional y atañen de manera exclusiva a su jurisdicción interna. Conforme a las normas del derecho internacional, se lleva a cabo una investigación internacional en caso de que el propio Estado así lo solicite, debido a la incapacidad de las autoridades locales o al colapso de las estructuras del Estado, así como si la situación creada afecta directamente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

4. La solicitud del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias se presentó poco después de los acontecimientos de Andiyán. En ese momento las instituciones del orden público de la República llevaban a cabo amplias investigaciones, cuyos resultados servían de base de las actuaciones judiciales que se estaban realizando. Por ello todas las estructuras de orden público de Uzbekistán estaban funcionando bajo enorme presión.

5. La parte uzbeka está profundamente convencida de que el Comité de los Derechos del Niño tiene competencia para examinar las cuestiones relacionadas con la aplicación de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, resulta confusa y carece de toda base la petición de ese Comité de establecer una comisión independiente de investigación sobre los incidentes de los días 13 y 14 de mayo de 2005 en Andiyán e invitar a procedimientos especiales y titulares de mandatos. Por tanto, Uzbekistán exhorta al Comité a que se abstenga de las actividades que rebasen su competencia.

6 y 7. Inmediatamente después de los trágicos acontecimientos de la ciudad de Andiyán, el Gobierno de Uzbekistán declaró que realizaría investigaciones transparentes y objetivas. Se creó una comisión parlamentaria independiente y

un grupo internacional de trabajo para supervisar la investigación, integrado por representantes del cuerpo diplomático acreditado en Tashkent, para quienes se crearon todas las condiciones necesarias con el fin de que adoptasen una decisión imparcial.

Pese a la invitación que les extendió la parte uzbeka, los países occidentales se negaron a participar en las labores del grupo internacional de supervisión, con lo que demostraron claramente que no estaban dispuestos a colaborar ni a entablar un diálogo.

Juicios en relación con los acontecimientos de Andiyán

8. Durante los acontecimientos de Andiyán, Uzbekistán fue objeto de una agresión terrorista en la que varios grupos de combatientes armados, que sumaban en total más de 100 hombres, asaltaron una unidad militar y un puesto policial, se apoderaron de 334 armas de fuego, liberaron a más de 500 reclusos de la cárcel de la ciudad y les proporcionaron armas, asaltaron un edificio estatal y objetivos civiles, tomaron como rehenes a 70 funcionarios del Gobierno, miembros de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y civiles, e intentaron tomar el poder en la región de Andiyán por medio de las armas y desestabilizar a Uzbekistán.

Las investigaciones, que se efectuaron de total conformidad con lo establecido en las leyes nacionales y las normas internacionales, demostraron que los actos terroristas de Andiyán habían sido una acción planificada y organizada minuciosamente por fuerzas destructivas del exterior, dirigida a cambiar por la fuerza el régimen constitucional de Uzbekistán. Como resultado de esas acciones murieron 187 personas, incluidos 60 civiles, 11 militares y 20 agentes de los órganos encargados de hacer cumplir la ley. Resultaron heridas 287 personas, incluidos 91 civiles, 49 agentes de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y 59 militares.

Del 20 de septiembre al 14 de noviembre de 2005 se celebró un juicio a puertas abiertas de 15 organizadores y ejecutores activos de los acontecimientos de Andiyán. A lo largo del proceso los observadores pudieron conocer todos los materiales de la investigación, las declaraciones de los testigos, víctimas y demandantes civiles y todo el material probatorio existente (materiales de audio y vídeo, conclusiones de numerosos expertos, protocolos de la inspección de los lugares de los hechos, armas incautadas, tanto las capturadas durante asaltos a objetivos militarizados, como introducidas desde el exterior por los terroristas, etc.). De hecho, los expertos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) pudieron observar todo el proceso de investigación por el tribunal de los materiales probatorios mencionados.

En el informe de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos no se señala ni una sola trasgresión documentada de las normas de procedimiento durante el proceso. El documento abunda en afirmaciones carentes de base real.

En dicho informe se llega a la conclusión parcial y arbitraria de que los representantes de la Oficina no pudieron tener pleno acceso a los acusados ni a los materiales de la causa penal.

De conformidad con el Código de Procedimiento Penal de la República de Uzbekistán, en la etapa de la investigación preliminar se encargan de interrogar a los sospechosos y acusados y de realizar otras acciones procesales los investigadores, el juez y el fiscal, con la participación del defensor.

En la legislación de procedimiento penal vigente no se prevé el derecho de otros funcionarios y representantes de organizaciones sociales a realizar interrogatorios, participar en las actuaciones de la investigación ni del tribunal, ni a tener acceso a los documentos y materiales de una causa penal.

Ni esas disposiciones ni la práctica vigente son contrarias a las normas del derecho internacional, en particular los documentos de la OSCE relacionados con la dimensión humana, incluido el Documento de Copenhague, al que se hace referencia en el informe de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos.

9. En dicho informe, sobre la base de datos no confirmados, se cuestiona la imparcialidad del juicio. A todos los acusados se les aseguraron los servicios de abogados defensores, que tuvieron libre acceso a los defendidos.

Durante todo el proceso judicial los representantes de la OSCE estuvieron presentes en las audiencias de las víctimas, los demandantes civiles y los testigos (unas 300 personas). También asistieron a la controversia durante el juicio, en que participaron los abogados cuya defensa se califica injustamente en el informe de “inadecuada”.

Los representantes de la Oficina de la OSCE no quisieron reconocer que la defensa y la acusación dispusieron de iguales condiciones y oportunidades para llevar a cabo un proceso judicial imparcial y regido por el procedimiento contradictorio.

Los letrados participaron activamente en la causa y defendieron a cabalidad los intereses de los acusados desde el momento de su detención, durante la investigación preliminar, y ante el tribunal.

Ni en la investigación preliminar ni durante el juicio los acusados pidieron que se retirara o sustituyera a los letrados seleccionados.

Durante el proceso los presidentes del tribunal concedieron a todos los letrados la oportunidad de interrogar a los acusados y realizar contrainterrogatorios a favor de sus defendidos, que efectuaron en varias ocasiones.

El tribunal no limitó el derecho de los abogados defensores de citar a testigos para que comparecieran en el juicio. Ninguno de los miembros del tribunal interfirió en el derecho reconocido de los abogados de formular las preguntas y aplicar la táctica de su elección para defender a los acusados. Los abogados defensores fueron contratados en oficinas de asesoramiento jurídico y empresas privadas de abogados. Todos son independientes del Estado y de otras instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

El hecho de que se hayan eliminado varios cargos incluidos en la acusación, cosa que influyó considerablemente en las sanciones que se impusieron a los acusados, constituye una prueba irrefutable de la eficacia de la defensa letrada.

Se interrogó a 128 víctimas y sus representantes, 50 demandantes civiles y 103 testigos; se mostraron grabaciones de vídeo que constituían anexos de las

conclusiones del examen integral realizado por los expertos sobre la base de filmaciones de vídeo hechas por los propios terroristas; grabaciones de audio de las negociaciones del Ministro del Interior, Z. Almatov, y del khokim de la provincia, S. Begaliev, con Kobil Parpiev, y de los propios terroristas, así como decenas de diapositivas con fotografías incautadas durante la investigación de las pruebas materiales y escritas. Además, en el proceso judicial se investigaron más de 2.000 conclusiones de diversos expertos relacionadas con la causa penal.

De las declaraciones de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, que carecen de fundamentación real, parece desprenderse su desconocimiento de los principios y las disposiciones de la legislación de procedimiento penal de la República de Uzbekistán, así como una actitud a todas luces prejuiciada hacia el proceso contra unos acusados por la comisión de varios delitos graves.

10. Son totalmente exagerados los llamados temores del ACNUDH causados por que en el proceso judicial no estuvieron presentes los familiares de los acusados ya que la mayoría de éstos abandonaron precipitadamente el territorio de Uzbekistán y adquirieron una condición ficticia de “refugiados” en el extranjero.

El Tribunal Supremo informó con anticipación de que se iniciaría un proceso judicial, y las personas que desearon participar en éste, en particular los defensores de los derechos humanos, obtuvieron acceso sin trabas a la sala del tribunal. No obstante, no se recibió ninguna solicitud de familiares de los acusados para participar en el proceso judicial. No se aplicó limitación alguna a la participación de familiares en el juicio y ni las instituciones de orden público ni los tribunales recibieron solicitudes ni quejas en este sentido.

11. El desarrollo y los resultados del juicio ponen de manifiesto que las investigaciones y el proceso judicial de esta causa penal se llevaron a cabo en total cumplimiento con la legislación de procedimiento penal de la República de Uzbekistán y las normas del derecho internacional universalmente reconocidas.

Es más, el proceso fue sumamente transparente y, en última instancia, fue accesible para toda la opinión pública mundial encarnada en los representantes de las misiones diplomáticas, las organizaciones y los medios de comunicación internacionales. Cabe destacar que hasta hoy en la práctica judicial de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no se ha observado un proceso similar, prácticamente único, de enfoque democrático de los procesos judiciales. El informe y las recomendaciones de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos carecen de sentido común, porque contradicen pruebas concretas obtenidas en las investigaciones realizadas durante el proceso judicial.

12. En respuesta a la solicitud de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de enviar observadores al juicio de los 15 hombres inculpados por la comisión de delitos en relación con los acontecimientos de Andiyán, el Gobierno de Uzbekistán expresó su disposición a cooperar con su Oficina, sobre la base de los principios de la objetividad y el respeto a la legislación nacional, y le comunicó que no tenía objeciones a que sus representantes asistieran al proceso judicial como observadores, sin acceso a los lugares de detención custodiados, los materiales de la investigación y las actuaciones procesales, por cuanto la concesión de dicho acceso infringiría la legislación nacional.

13, 14 y 15. Algunos de los juicios contra los participantes en los actos de terrorismo transcurrieron a puerta cerrada por decisión del tribunal, y de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimiento Penal de la República, en el que se prevén medidas para garantizar la seguridad de las víctimas, los testigos y otras personas involucradas en la causa.

Todas las vistas de la causa se realizaron de acuerdo con las normas procesales y respetando de manera estricta las normas internacionales y los procedimientos previstos en la legislación nacional. Durante la causa se tomaron las medidas necesarias para garantizar la utilización del procedimiento contradictorio con la participación de abogados defensores, así como la igualdad de condiciones y oportunidades tanto para la defensa como para la acusación a fin de garantizar la imparcialidad del proceso.

16. Los tribunales de la República también examinaron causas penales contra 36 agentes del Ministerio del Interior y militares a quienes se declaró culpables de actos de connivencia y negligencia que provocaron que los terroristas se apoderaran de la institución penitenciaria UYa-64T-1 del batallón de patrullaje y protección de la Dirección del Ministerio del Interior de la región de Andiyán, y de un gran arsenal de armas. Los acusados fueron condenados a penas de privación de libertad de diversa duración, de trabajos correccionales y de envío a una unidad disciplinaria.

La situación de los testigos y de otras personas que proporcionaron información sobre los acontecimientos de Andiyán

17. La afirmación relativa a presuntos casos de acoso y detención de testigos de los acontecimientos de Andiyán, así como de periodistas, representantes de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos no se ajusta a la realidad.

Con posterioridad a los trágicos sucesos de Andiyán se tomaron medidas operativas y de investigación con el objetivo de identificar a las personas relacionadas con la comisión de esos delitos penales y esclarecer las circunstancias de lo ocurrido. Todas estas actividades se realizaron de acuerdo con la legislación nacional y en función de los intereses de la seguridad nacional, de manera análoga a las realizadas, por ejemplo, por las autoridades de los Estados Unidos de América tras los sucesos del 11 de septiembre de 2001 o de Gran Bretaña tras las explosiones ocurridas en Londres en julio de 2005.

La legislación nacional garantiza que todo ciudadano uzbeko ejerza el derecho a la libertad y la seguridad de la persona.

18. A petición de la Fiscalía General de Uzbekistán, el 9 de agosto de 2006 los órganos competentes de Kirguistán entregaron a Uzbekistán, a fin de someterlos a juicio por delitos cometidos en territorio uzbeko, a cinco nacionales uzbekos, que fueron recluidos en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Andiyán.

Las investigaciones previas al examen de las causas mencionadas se realizan de total conformidad con las normas de la legislación nacional de procedimiento penal, y de acuerdo con sus resultados se adoptará una decisión conforme a la ley.

Dichas personas han sido acusadas de la comisión de delitos graves, en particular, homicidio premeditado con circunstancias agravantes, terrorismo, atentado contra el orden constitucional de la República de Uzbekistán y otros.

La decisión de la República de Kirguistán de extraditar a los nacionales uzbekos mencionados se ajusta totalmente a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, ya que conforme a su artículo 1, las disposiciones de la Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.

Además, en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a buscar asilo en cualquier país, pero este derecho no podrá ser invocado si la persona ha cometido un delito.

19. En septiembre de 2005 la parte uzbeka había comunicado al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y al Presidente/Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria que el regreso a Uzbekistán de los cuatro ciudadanos mencionados había sido voluntario y no obligatorio como se afirma en el informe.

La inquietud por el destino de esos nacionales uzbekos es infundada, pues el Estado protege a cabalidad su integridad física y moral y sus derechos.

20 y 21. La parte uzbeka considera infundada la “preocupación” del ACNUDH y del ACNUR sobre el número de nacionales uzbekos, presuntamente cada vez mayor, que solicitan asilo y la condición de refugiados. Cabe destacar que en julio y agosto de 2006 regresaron voluntariamente de los Estados Unidos a su país 53 nacionales de la República de Uzbekistán. A dichas personas, y a otros nacionales uzbekos, a quienes los terroristas, amenazándolos con armas de fuego, obligaron a pasar a Kirguistán, se les otorgó la “falsa” condición de refugiados y se los envió urgentemente de Kirguistán a Rumania.

En cuanto a la afirmación de que 11 nacionales uzbekos regresaron de Ucrania a Uzbekistán de modo “forzado”, dicho procedimiento se realizó de total conformidad con las normas internacionales, incluida la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y los acuerdos bilaterales vigentes.

Los derechos de las personas que han regresado se respetan plenamente, en cumplimiento de las normas de la legislación nacional de Uzbekistán y de lo establecido en los principales documentos internacionales sobre derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los que Uzbekistán es parte.

La parte uzbeka no dispone de información sobre las cinco personas presuntamente desaparecidas en julio y agosto de 2006 en Kirguistán meridional.

B. Cooperación del Gobierno de Uzbekistán con los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

22. Inmediatamente después de los actos terroristas de Andiyán, las autoridades de Uzbekistán declararon que se comprometían a realizar una investigación transparente y objetiva. Se creó una comisión parlamentaria independiente y un

grupo internacional trabajo para supervisar la investigación, integrado por representantes del cuerpo diplomático acreditado en Tashkent.

La audiencia del tribunal dedicada a la parte de la causa penal incoada en relación con los actos terroristas cometidos en la ciudad de Andiyán se celebró públicamente. Los representantes del cuerpo diplomático, y de las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, el ACNUR, la Organización de Cooperación de Shanghai, así como las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos tuvieron libre acceso a la sala del tribunal.

Las autoridades judiciales no limitaron en modo alguno la posibilidad de observar el desarrollo del proceso, que se ajustó estrictamente a lo dispuesto en legislación nacional.

La parte uzbeka expresó su disposición a cooperar con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y con su Oficina, en consonancia con lo establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, en la que se subraya la necesidad de respetar la soberanía, la integridad territorial y las facultades internas de los Estados soberanos.

23. En dos ocasiones (en 2002 y 2004) misiones del ACNUDH han efectuado visitas a Uzbekistán, durante las cuales tuvieron reuniones en el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General y el Centro Nacional de Derechos Humanos, y se entrevistaron con el Representante del Oliy Mazhlis para los derechos humanos, así como con los jefes de representaciones de organizaciones internacionales y el cuerpo diplomático acreditado en Tashkent. Uno de los objetivos principales de dichas misiones consistió en elaborar un proyecto regional para prestar asistencia técnica a Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán en la esfera de los derechos humanos. Los cuatro países de Asia Central expresaron su disposición a participar en el proyecto desde el inicio de su elaboración. Sin embargo, en los cinco años transcurridos el ACNUDH no ha presentado a los países de Asia Central la versión definitiva del proyecto para que la examinen. Además, en junio de 2006 la Oficina no tomó en consideración la solicitud reiterada y fundamentada de la parte uzbeka de que no nombrase para el puesto de asesora regional del proyecto para los países de Asia Central a Matilda Bogner, cuyas actividades como jefa de la oficina de Human Rights Watch para lo derechos humanos en Tashkent de 2001 a 2004 se caracterizó por un sesgo y un subjetivismo excesivos.

Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos

24. En 2002 Uzbekistán invitó al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Theo Van Boven, a que visitara por primera vez el territorio de la ex Unión Soviética para conocer la situación de Uzbekistán. En marzo de 2004 el Gobierno de Uzbekistán aprobó un Plan de acción para aplicar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que establecía la aplicación de las recomendaciones del Relator Especial. Dicho Plan se ha cumplido plenamente. La información correspondiente se envió de manera oportuna a la Comisión de Derechos Humanos y más recientemente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

25, 26 y 27. A medida que la parte uzbeka recibe las solicitudes, pone a disposición de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, y otros) información exhaustiva sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán y sobre algunos ciudadanos del país.

Órganos establecidos en virtud de tratados

28. Uzbekistán ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y firmó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La parte uzbeka está examinando la cuestión de la adhesión al segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la ratificación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y el reconocimiento de la competencia del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para examinar comunicaciones individuales.

29. En los últimos dos años Uzbekistán ha presentado a los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados seis informes nacionales que ya se han examinado: el segundo informe periódico, al Comité de Derechos Humanos; el informe preliminar, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el tercero, cuarto y quinto informes, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; y el segundo y tercer informes, al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Aún no se ha examinado el segundo informe periódico presentado por Uzbekistán al Comité contra la Tortura.

30. Uzbekistán elabora y pone en práctica planes nacionales de acción destinados a aplicar las recomendaciones formuladas por los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados sobre la base de las conclusiones del examen de los informes nacionales. En esta labor participan, junto con las instituciones estatales, las ONG y los medios de comunicación.

El año pasado se elaboraron cinco planes nacionales de acción para aplicar las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En la República funciona un grupo de trabajo interinstitucional dirigido por el Ministro de Justicia, que coordina y supervisa el cumplimiento de los planes nacionales de acción.

Procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

31. La parte uzbeka nunca ha estado de acuerdo con las afirmaciones de que la situación de los derechos humanos en la República no se ajusta a las reglas y normas universalmente reconocidas. Por tal razón, Uzbekistán se manifestó en contra de que la cuestión de los derechos humanos en la República se examinara en el marco de la Comisión de Derechos Humanos, en particular en sus períodos de sesiones 60º y 61º, y en el segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

El examen de la cuestión de Uzbekistán en la Comisión de Derechos Humanos fue iniciativa de un grupo de Estados cuyos objetivos geopolíticos concretos nada tenían que ver con los derechos humanos en la República.

En octubre de 2004 la parte uzbeka invitó al anterior experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, L. Huseinov, a que visitara Uzbekistán y le prestó toda la asistencia necesaria. El experto visitó todos los objetivos de su interés y pudo comunicarse sin obstáculo alguno con representantes de los sectores civil y estatal.

Pese a la cooperación recibida de la parte uzbeka, el experto no logró ofrecer una información objetiva sobre la situación real de los derechos humanos en el país.

Esa información fue muy importante para que la Comisión de Derechos Humanos adoptara en su 61º período de sesiones la decisión de continuar examinando la situación de los derechos humanos en la República en el marco del procedimiento confidencial 1503, aunque no existían fundamentos ni premisas para ello.

En diciembre de 2005 la parte uzbeka presentó a la experta independiente de la Comisión de Derechos Humanos, M. Picard, un documento elaborado con la participación de diversos ministerios y organismos de la República, con respuestas exhaustivas a todas las preguntas formuladas. Se suministraron datos exhaustivos sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe del experto anterior.

Sin embargo, para elaborar su informe la experta independiente se basó en la mayoría de los casos en hechos y afirmaciones no comprobados, y no tuvo en cuenta la información oficial presentada por Uzbekistán.

Tales conductas engendran de forma artificial situaciones de conflicto en las instituciones de las Naciones Unidas y politizan aún más la problemática de la defensa de los derechos humanos.

C. Cooperación del Gobierno de Uzbekistán con los órganos de las Naciones Unidas en Uzbekistán en el ámbito de los derechos humanos

Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relacionadas con los derechos humanos

32. En 1993, cuando se inauguró la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se definieron como objetivos fundamentales de sus actividades en Uzbekistán organizar la repatriación de los refugiados tayikos que se encontraban en el Afganistán y Turkmenistán y prestar asistencia humanitaria a los refugiados en el Afganistán. En esas tareas, y para que la Oficina pudiera desempeñar sus funciones a cabalidad y con eficacia, el Gobierno de la República de Uzbekistán ofreció a la representación de la Oficina del ACNUR en Tashkent su asistencia y colaboración de todo tipo, en un espíritu de amistad y cooperación.

El fin de la guerra civil y la estabilización de la situación en Tayikistán, así como el final de las hostilidades en el Afganistán contribuyeron al retorno de los refugiados tayikos a su país, con la asistencia del ACNUR y la parte uzbeka.

En 2004 la representación de la Oficina del ACNUR en Tashkent concluyó el programa de ayuda humanitaria al Afganistán a través del territorio de Uzbekistán, gracias al apoyo del Gobierno uzbeko.

Lo anterior indica que gracias a la cooperación y el entendimiento con el Gobierno y el pueblo de la República de Uzbekistán, la Oficina del ACNUR en Tashkent cumplió plenamente todas las tareas de su mandato, de lo cual se informó a la Oficina.

33. Actualmente en Uzbekistán se estudia la posibilidad de elaborar, de acuerdo con las reglas y normas internacionales, una ley nacional de migración que presuponga un vínculo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo.

Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relacionados con los derechos humanos

34. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desarrolla su actividad en Uzbekistán en las esferas de la educación, la salud, la ecología, la energética, el comercio, el derecho, la administración tributaria y otras, en particular el fortalecimiento de la sociedad civil de la República. En la actualidad se ejecutan 47 proyectos por valor de 15 millones de dólares de los EE.UU.

En el ámbito de los derechos humanos el PNUD colabora activamente con el Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán, con la Oficina del Defensor del Pueblo y otras estructuras gubernamentales y no gubernamentales.

Actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia relacionadas con los derechos humanos

35. Para cumplir sus compromisos internacionales, la República de Uzbekistán colabora activamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, la protección de los niños frente al abuso y la explotación, la elaboración de una ley de justicia de menores, la creación de la institución del defensor de los derechos de los niños, etc.

D. Cooperación del Gobierno de Uzbekistán con otras organizaciones e instituciones en el ámbito de los derechos humanos

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

36. De conformidad con la Decisión No. 734 del Consejo Permanente de la OSCE, de 30 de junio de 2006, se creó el puesto de Coordinador de Proyectos de la OSCE en Uzbekistán, en sustitución de la oficina de la OSCE en Tashkent.

Esta nueva forma de cooperación permitirá concentrar las actividades de la oficina de la OSCE sobre el terreno en la ejecución práctica de grandes proyectos de importancia prioritaria.

De conformidad con la mencionada decisión, las tareas principales del Coordinador de Proyectos de la OSCE en Uzbekistán serán las siguientes:

- Cooperar con el Gobierno de Uzbekistán en sus esfuerzos por garantizar la seguridad y la estabilidad, particularmente en lo que respecta a la lucha contra el terrorismo, las formas violentas de extremismo, el tráfico ilícito de drogas y otros desafíos y amenazas de carácter transnacional;
- Apoyar los esfuerzos del Gobierno por fomentar el desarrollo socioeconómico y la protección del medio ambiente en la República de Uzbekistán;
- Cooperar con el Gobierno en la aplicación de los principios de la OSCE y en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el marco de esa organización, en particular las relativas al desarrollo de la sociedad civil, así como en el desarrollo de la cooperación entre la República de Uzbekistán y la OSCE.

Unión Europea

37. Uzbekistán está dispuesto a cooperar de manera constructiva con la Unión Europea (UE) sobre la base de los principios de la igualdad, el respeto mutuo y la no injerencia en los asuntos internos.

Uzbekistán valora positivamente la dinámica actual del diálogo entablado con la UE. En particular, el 29 de agosto de 2006 la “troika” de la UE visitó Uzbekistán, actualmente se encuentra en el país una delegación de la UE encabezada por Pierre Morel, Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central, y en los primeros 10 días de noviembre se celebrará la próxima reunión del Consejo de Cooperación entre la UE y Uzbekistán.

Uzbekistán manifestó su disposición a celebrar la próxima reunión del Comité Parlamentario de Cooperación, que fue aplazada una vez más por iniciativa de la UE.

Comité Internacional de la Cruz Roja

38. El 17 de enero de 2001 se concertó un acuerdo entre el Gobierno de la República de Uzbekistán y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para cooperar en la esfera de las actividades humanitarias relacionadas con las personas detenidas o recluidas en centros penitenciarios.

En ese acuerdo se concede a los representantes del CICR el derecho a visitar centros penitenciarios con propósitos exclusivamente humanitarios. En el curso de tales visitas, los representantes del CICR tienen derecho a efectuar pesquisas sobre las condiciones materiales y psicológicas imperantes en los centros penitenciarios, así como sobre el trato que reciben los reclusos.

En 2001 y 2002 se efectuaron varias visitas a centros penitenciarios: 4 en 2001 y 8 en 2002. En 2003, los representantes del CICR realizaron 43 visitas a centros de detención, entre ellos 8 colonias penitenciarias y 5 centros de prisión preventiva. Los representantes del CICR se entrevistaron a solas con reclusos en más de 660 ocasiones. En 2004, los representantes del CICR efectuaron 35 visitas a 30 colonias penitenciarias y 19 visitas a 9 centros de prisión preventiva, durante las cuales tuvieron lugar 898 entrevistas confidenciales con reclusos. En 2003 y 2004, los representantes del CICR visitaron prácticamente todos los centros penitenciarios de la República de Uzbekistán sin limitaciones de tiempo.

En vista de la constante mejora del cumplimiento por parte de las autoridades de los requisitos relativos a las visitas y de la cooperación más abierta con la administración de las instituciones penitenciarias, el 13 de diciembre de 2004 la delegación regional del CICR suspendió temporalmente sus visitas a los centros de reclusión de la República de Uzbekistán.

En Uzbekistán se valora la labor del CICR y se opina que solo el diálogo puede ser la base de una colaboración bilateral fructífera. La parte uzbeka considera importante resolver los problemas que dificultan esta labor sin innecesarias intromisiones políticas y preservando la confidencialidad.

Para debatir la situación actual, el 20 de septiembre de 2006 se celebró en el Ministerio del Interior una reunión con el jefe de la delegación regional del CICR para Asia Central, Sr. Boris Michel.

E. Novedades relacionadas con la aplicación de la resolución 60/174 de la Asamblea General: cuestiones de derechos humanos

Juicios imparciales y abiertos

39. Uzbekistán presentó respuestas exhaustivas a las preguntas formuladas por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, a medida que las fue recibiendo. La preocupación expresada por el Relator Especial en relación con la situación en Uzbekistán carece de fundamento y no ha sido corroborada por hechos concretos.

A fin de garantizar una protección jurídica plena y satisfactoria de los derechos y las libertades de las personas detenidas o sospechosas, la Dirección General de Investigaciones del Ministerio del Interior, en colaboración con el Colegio de Abogados de Uzbekistán, elaboró y puso en práctica una disposición sobre el procedimiento para garantizar el derecho a la protección de los detenidos, sospechosos y acusados durante la instrucción o la investigación sumaria. Como resultado de la entrada en vigor de esa disposición, se ha reforzado el control del comportamiento y la disciplina de los funcionarios del Ministerio del Interior, lo que permite impedir que dichos funcionarios cometan cualquier acto ilícito en relación con personas detenidas, sospechosas o acusadas.

A fin de fortalecer la protección de los derechos de los ciudadanos contra actos ilícitos cometidos por los órganos y funcionarios estatales que están a cargo de las actuaciones penales y garantizar que dichos órganos y funcionarios observen y cumplan sus obligaciones según lo establecido en la Constitución y la legislación en materia de procedimiento penal, el 24 de septiembre de 2004 el Pleno del Tribunal Supremo de Uzbekistán aprobó la Decisión No. 12, por la que se establecieron las pautas generales para determinar los criterios fundamentales de la admisibilidad de pruebas.

Las actuaciones del ministerio fiscal y los tribunales se basan en el principio de que, ni en el auto de procesamiento ni en el fallo, ni al adoptar ninguna otra decisión sobre el caso, se podrán aceptar pruebas inadmisibles, en cuya obtención se haya violado la ley.

40. Uzbekistán, en su condición de Estado Parte en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar las comunicaciones que le dirigían los ciudadanos de la República. Por consiguiente, las observaciones que haga el Comité como resultado del examen de dichas comunicaciones se enviarán a los órganos competentes de la República para que las investiguen y adopten las medidas correspondientes. Posteriormente, se informará al Comité de Derechos Humanos de los resultados del examen de sus observaciones.

Decreto sobre el establecimiento de la institución del hábeas corpus

41. El Decreto del Presidente de la República de Uzbekistán sobre la transferencia a los tribunales de la facultad de dictar órdenes de detención, de 8 de agosto de 2005, constituye una prueba de la creciente liberalización del sistema jurídico y judicial mediante la ampliación de las competencias de los tribunales en materia de administración de justicia.

La transferencia a los tribunales de la facultad de ordenar la detención permite resolver públicamente el problema de la restricción de la libertad en procesos judiciales abiertos celebrados en presencia del acusado, la defensa, el fiscal y demás partes interesadas, lo que a su vez refuerza significativamente las garantías jurídicas que protegen la libertad de los ciudadanos en los procesos penales ya desde la fase de resolución de la cuestión de la detención. La introducción de este procedimiento de detención demuestra que Uzbekistán respeta estrictamente las normas internacionales en la esfera de la protección de los derechos humanos. Ello constituye una nueva etapa en el proceso de fortalecimiento del poder judicial y de su autoridad como garante de una protección eficaz de los derechos humanos.

Como parte de los preparativos para transferir a los tribunales la facultad de ordenar la detención de personas sospechosas o acusadas de la comisión de delitos, se está elaborando un conjunto de medidas para capacitar a los jueces y funcionarios de la fiscalía, así como al personal de las direcciones de investigaciones del Ministerio del Interior y del Servicio de Seguridad Nacional.

42. La parte uzbeka ha tomado nota de la disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de colaborar en la aplicación del Decreto.

Abolición de la pena de muerte

43. De conformidad con el Decreto del Presidente de la República de Uzbekistán de 1° de agosto de 2005, la pena de muerte quedará abolida a partir del 1° de enero de 2008.

El Gobierno de Uzbekistán es consciente de que la abolición de la pena de muerte requiere una amplia labor de información pública y sensibilización sobre la necesidad de seguir liberalizando las sanciones penales y tiene importantes implicaciones financieras y organizativas.

En la actualidad, se están aplicando en Uzbekistán una serie de medidas para introducir enmiendas y adiciones en la legislación nacional tomando en cuenta la experiencia internacional, así como para crear las condiciones que permitan abolir la pena de muerte. A fin de intensificar las labores relacionadas con la preparación de leyes y otros instrumentos jurídicos necesarios para aplicar las disposiciones del Decreto y presentarlas oportunamente a la Cámara Legislativa del Parlamento para su examen, se ha creado un grupo de trabajo sobre la elaboración de leyes y otros instrumentos jurídicos que hayan de aprobarse en relación con la abolición de la pena de muerte en la República de Uzbekistán.

44. Desde la fecha del Decreto, y de conformidad con las normas y los principios universalmente reconocidos del derecho internacional y las disposiciones de la Constitución de la República de Uzbekistán que proclaman y refrendan el derecho del ser humano a la vida, no se ha ejecutado una sola sentencia de condena a muerte.

La cuestión de la tortura

45 y 46. El informe de 21 de marzo de 2006 del Relator Especial sobre la tortura relativo a la aplicación por los países de sus recomendaciones no puede ser objetivo, pues se basa en afirmaciones infundadas que no han sido corroboradas por los hechos.

La prohibición de la tortura, consagrada en la legislación de Uzbekistán, tiene carácter absoluto y no admite excepciones de ningún tipo. Las personas halladas culpables de tortura incurren en responsabilidad penal según lo previsto en la ley.

Un ejemplo que confirma la transparencia con que se tratan los casos de tortura es la investigación pública de un conocido caso —la muerte de los ciudadanos uzbekos Andrey Shelkovyenko y Samandar Umarov—, en la que participaron representantes de las embajadas de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en Tashkent, y de las organizaciones internacionales Freedom House y Human Rights Watch, así como especialistas extranjeros en materia de derecho penal y peritos forenses de los Estados Unidos de América y el Canadá.

En lo que respecta a las comunicaciones del Relator Especial, la mayoría de ellas se basan en afirmaciones infundadas. Cuando se recibe una comunicación, la parte uzbeka proporciona información oficial que no siempre tiene en cuenta el Relator Especial.

47 y 48. Uzbekistán elaboró y ejecutó plenamente el Plan para la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Carece de todo fundamento la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por los numerosos presuntos casos de torturas y malos tratos de menores de 18 años, y por la supuesta insuficiencia de los esfuerzos del Estado parte por investigar las acusaciones de tortura y castigar a los culpables.

El Gobierno de Uzbekistán libra, con todos los medios y posibilidades a su alcance, una lucha continua y sin cuartel contra cualquier violación de los derechos humanos, incluida la tortura. En 2003 se hicieron las enmiendas pertinentes al artículo 235 (relativo a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) del Código Penal de Uzbekistán, donde se contempla la imposición de penas de privación de libertad de tres a ocho años para castigar esos delitos.

Además, en la legislación nacional se define el término "tortura" de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, tal como se refrendó en la Decisión adoptada el 19 de diciembre de 2003 por el Pleno del Tribunal Supremo de la República de Uzbekistán.

Las personas culpables de tortura incurren en responsabilidad penal conforme a lo previsto en la ley.

49. Las observaciones del Comité sobre las personas que se mencionan en este párrafo del informe están siendo examinadas por las autoridades correspondientes de la República de Uzbekistán.

A este respecto cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal de la República de Uzbekistán, una vez ejecutada la pena de muerte, la administración del órgano que se haya encargado de ejecutar la sentencia tiene la obligación de informar en un plazo de tres días al tribunal que haya dictado la sentencia, quien a su vez informará a los familiares inmediatos del condenado.

Libertad de religión o creencias

50. Es infundada la afirmación de que se emplea el derecho penal para castigar el ejercicio pacífico de la libertad de pensamiento y culto.

De conformidad con la legislación nacional, todo ciudadano de la República tiene derecho a practicar cualquier religión o a no profesar ninguna.

En Uzbekistán, donde conviven miembros de 15 confesiones religiosas, es política del Estado promover los derechos y libertades religiosas, lo que aumenta las oportunidades de las organizaciones religiosas para desarrollar sus actividades. El artículo 18 de la Constitución, garantiza la igualdad de derechos de todos los ciudadanos sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, idioma, religión, creencias y origen y estatus social.

En la Ley sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas se definen claramente la función y el estatus de las organizaciones religiosas y sus relaciones con los órganos estatales, y se establecen asimismo plenas garantías para el ejercicio por los ciudadanos del derecho a practicar su religión, realizar ceremonias y ritos y peregrinar a los lugares santos, de manera individual o en grupo.

Los creyentes tienen derecho a celebrar libremente todas sus festividades religiosas.

El Gobierno de Uzbekistán garantiza la plena libertad de culto y no restringe la actividad de las organizaciones religiosas con criterios cuantitativos ni territoriales. Todas las organizaciones religiosas, tanto las de mayor número de miembros, como la Dirección Espiritual de los Musulmanes de Uzbekistán y la Diócesis de Tashkent y Asia Central, como las más pequeñas, tienen los mismos derechos y deberes.

La parte uzbeka informa periódicamente al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias acerca de la política de la República de Uzbekistán en materia de libertad de conciencia y culto.

51. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas, se prohíbe toda actividad encaminada a convertir a los creyentes de una confesión a otra (proselitismo) y cualquier otra labor misionera, así como la enseñanza religiosa privada.

No obstante, actualmente hay individuos y grupos que se empeñan en realizar actividades religiosas al margen de las leyes vigentes y captar al mayor número posible de personas.

Las personas que violan de ese modo la ley son objeto de sanciones administrativas en forma de multa, pero no son detenidas, contrariamente a lo que se alega en el informe.

Hasta la fecha, las organizaciones religiosas registradas no han presentado quejas de ningún tipo por persecución o restricción de sus actividades.

Ni en la Ley sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas ni en las normas de registro se establecen límites de tiempo o restricciones en cuanto al número de organizaciones religiosas que puedan registrarse.

52. Se prohíbe perseguir en el territorio nacional a ningún creyente por su pertenencia a una confesión determinada. De conformidad con la Ley sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas, están prohibidos el fanatismo y el extremismo religiosos o de otro tipo, las actividades dirigidas a crear enfrentamientos, exacerbar las tensiones e incitar a la hostilidad entre diferentes confesiones y sectas religiosas, así como inculcar por la fuerza opiniones religiosas.

Inscripción en el registro de partidos políticos y capacidad de los partidos para participar en el proceso electoral

53. De conformidad con la Ley de partidos políticos, el Ministerio de Justicia de la República de Uzbekistán efectúa la inscripción de los partidos políticos en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se recibe la solicitud. De acuerdo con el artículo 5 de dicha Ley, el Estado garantiza la protección de los derechos e intereses legítimos de los partidos políticos, y les concede igualdad de oportunidades ante la ley para realizar los objetivos y tareas establecidos en sus estatutos.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de partidos políticos, para crear un partido es obligatorio reunir las firmas de 20.000 ciudadanos. Esta norma se aprobó siguiendo la práctica internacional en cuanto a la creación e inscripción de partidos políticos.

El artículo 9 de la Ley de partidos políticos contiene una lista exhaustiva de las razones por las que puede denegarse la inscripción de un partido. En esos casos, el Ministerio de Justicia de la República de Uzbekistán informa de la decisión

a un representante autorizado del órgano rector del partido, haciendo referencia a las disposiciones legales a las que no se conforman los documentos presentados. Todo partido político cuya solicitud de inscripción sea rechazada puede recurrir la decisión ante el Tribunal Supremo de la República de Uzbekistán.

54. El 6 de marzo de 2006, el Tribunal Penal de la ciudad de Tashkent halló culpable a Samandar Umarov de los delitos de apropiación indebida de una importante cantidad de bienes, que obraban en poder de una organización delictiva dirigida por él, prevaricación y cohecho, así como evasión premeditada de impuestos y legalización de ganancias producto del delito, y le impuso una condena de 14 años y 6 meses de privación de libertad.

Luego de examinar el recurso interpuesto, del 10 al 13 de abril de 2006 la instancia de apelación del Tribunal Penal de la ciudad de Tashkent redujo la sentencia de Umarov a 10 años y 6 meses de privación de libertad, con inhabilitación para realizar actividades empresariales por un período de cinco años. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6 de la decisión del Senado de la República de Uzbekistán por la que se decretó una amnistía con ocasión del decimotercer aniversario de la aprobación de la Constitución de la República de Uzbekistán, se redujo en una cuarta parte la sentencia dictada contra Umarov.

El 1° de marzo de 2006, N. Jidoyatova fue hallada culpable de los delitos de ocultación de divisas extranjeras, actividad empresarial fraudulenta, evasión de impuestos u otras obligaciones pecuniarias, infracción de las normas que regulan el comercio y la prestación de servicios, prevaricación y legalización de ganancias producto del delito, y recibió una condena de 10 años de privación de libertad, con inhabilitación para ocupar puestos directivos y de responsabilidad material por un período de tres años.

En mayo de 2006, luego de examinar la protesta elevada por el fiscal a propósito de la revisión de la pena y la queja presentada por la defensa de la procesada, la instancia de apelación del Tribunal Penal de la ciudad de Tashkent redujo la condena a siete años de privación de libertad con tres años de libertad condicional. N. Jidoyatova fue puesta en libertad bajo fianza por el tribunal.

Actividades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales

55. En diciembre de 2005, el Parlamento de Uzbekistán aprobó diversas adiciones y enmiendas al Código de responsabilidad administrativa de la República de Uzbekistán, que, contrariamente a lo que se dice en el informe, no introdujeron nuevas disposiciones en la legislación del país. Esas adiciones están dirigidas, sobre todo, a garantizar la transparencia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y aumentar su responsabilidad por el cumplimiento estricto de los fines previstos en sus estatutos.

En lo que respecta a la imposición de multas, cabe destacar, en primer lugar, que dicha sanción no es nueva y se viene aplicando conforme a lo previsto en la legislación nacional y, en segundo lugar, que no hay motivo de preocupación para las ONG que realicen sus actividades con arreglo a sus estatutos y a las leyes vigentes en el país.

56. La “profunda preocupación” manifestada por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos respecto de dichas enmiendas carece de fundamento, ya que el Estado tiene derecho a emplear contra quienes violen las leyes del país mecanismos jurídicos que garanticen el respeto del imperio de la ley, en consonancia con las normas del derecho internacional y no como resultado de interpretaciones arbitrarias.

57. Las afirmaciones sobre el presunto aumento, en los últimos meses, de la presión ejercida sobre las ONG no se ajustan a la realidad y no se han visto corroboradas por hechos concretos.

58. Desde los primeros años de la independencia, en Uzbekistán se concedió gran importancia a la formación de la sociedad civil, uno de cuyos principales elementos constitutivos son las ONG.

En Uzbekistán, el Estado respalda y garantiza las actividades de las ONG. En la Constitución de la República se consagran las garantías que el Estado ofrece a las ONG, que constituyen un peculiar puente de unión entre el Estado y la sociedad.

Actualmente funcionan en el país más de 5.000 ONG, incluidas algunas de carácter internacional. Entre ellas cabe mencionar el Comité de Protección de los Derechos del Individuo de Uzbekistán, la sección uzbeka de la organización internacional Human Rights Watch, el Centro de Estudios de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, la Organización Independiente para los Derechos Humanos de Uzbekistán, la Asociación de Derechos Humanos de Uzbekistán “Ezgulik” y el Instituto para la Democracia y los Derechos Humanos.

Uzbekistán considera que las instituciones de la sociedad civil deben servir para fortalecer las ideas que históricamente han caracterizado al pueblo uzbeko, tales como la tolerancia y la concordia entre naciones, religiones y culturas.

Sin embargo, al igual que en la mayoría de los países, en Uzbekistán existe el principio del imperio de la ley, el cual se aplica también a las ONG y las organizaciones sin fines de lucro que cometen violaciones graves y, en ocasiones, deliberadas de los propósitos enmendados en sus reglamentos y de las normas que rigen su funcionamiento en el territorio de la República de Uzbekistán.

Cuando los instrumentos fundacionales u otros documentos de las ONG no se conforman a lo que exige la ley, en particular la Ley sobre las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, la Ley de asociaciones públicas, la Ley de partidos políticos y la Ley de fundaciones públicas, así como la normativa sobre el examen de las solicitudes de inscripción de los estatutos de las asociaciones públicas que funcionan en el territorio de la República de Uzbekistán, se puede denegar la inscripción. Se puede recurrir esa decisión ante la instancia que corresponda.

59. Las autoridades de Uzbekistán no pueden pasar por alto la violación de las leyes del país por ninguna ONG, sea ésta nacional o extranjera. Precisamente en ese contexto debe considerarse la cuestión del cierre de las delegaciones de varias ONG extranjeras en Uzbekistán.

El cese de las actividades de las delegaciones de las organizaciones American Bar Association, Internews Network, International Research and Exchange Board (Irex), Freedom House, American Council for Collaboration in Education and Language Study (ACCELS), Counterpart International, Central Asian Free

Exchange (CAFE), Global Involvement through Education, Urban Institute, Eurasia Foundation, Asociación para la educación académica y el desarrollo (PAD), Crosslink Development International y Winrock International obedeció a una decisión judicial contra dichas ONG por infringir sus estatutos y las leyes nacionales.

Protección de los periodistas y funcionamiento de los medios de comunicación independientes

60 y 61. En Uzbekistán, la actividad de los periodistas recibe del Estado las garantías y el apoyo necesarios para su realización. Se han sentado en el país sólidas bases jurídicas que aseguran la libertad de los medios de comunicación.

Se han aprobado más de 10 instrumentos legislativos que regulan la labor de los medios de comunicación y garantizan la actividad profesional de los periodistas. Entre esos instrumentos figuran las leyes relativas a los medios de comunicación, la protección de la actividad profesional de los periodistas, las garantías y el libre acceso a la información, las actividades editoriales, etc.

Con objeto de contribuir a la libre y amplia difusión de todos los tipos de información y al fomento de la cooperación con otros Estados en esa esfera, el Gobierno de Uzbekistán adoptó la Decisión No. 33, de 24 de febrero de 2006, relativa a la ratificación de las normas fundamentales que rigen la actividad profesional de los corresponsales de medios de comunicación extranjeros en el territorio de la República de Uzbekistán.

Conforme a lo dispuesto en ese documento, el Estado garantiza a los corresponsales de los medios de comunicación extranjeros la libre obtención y difusión de información, asegura su protección durante la realización de sus actividades profesionales, no se inmiscuye en la actividad profesional de ningún corresponsal extranjero acreditado ni les exige ningún tipo de información que éstos obtengan en el desempeño de sus obligaciones profesionales. Actualmente, la mayoría de los medios de comunicación extranjeros que trabajan en Uzbekistán están representados por ciudadanos de la República debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uzbekistán en igualdad de condiciones con sus homólogos extranjeros. La legislación nacional sobre los medios de comunicación se conforma plenamente a las normas del derecho internacional.

62, 63 y 64. Las autoridades de Uzbekistán no pueden ignorar la violación de las leyes nacionales por ningún medio de comunicación, sea nacional o extranjero.

De acuerdo con sus estatutos, el Institute for War and Peace Reporting no es un medio de comunicación, sino que su principal actividad consiste en la prestación de ayuda humanitaria. Por consiguiente, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uzbekistán denegó su solicitud de acreditación como medio de comunicación.

Por lo que respecta a la oficina en Tashkent del servicio de Radio Liberty en Uzbekistán, en su labor esa emisora usó de manera ilícita los servicios de varios ciudadanos uzbekos en calidad de lo que se conoce como corresponsales contratados (“stringers”), cuya actividad periodística, al no estar debidamente acreditada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, es contraria a las leyes del país.

Habida cuenta de la violación de las normas que regulan la actividad profesional de los corresponsales de los medios de comunicación en el territorio de la República de Uzbekistán, la parte uzbeka se vio en la obligación de denegar la

prórroga de la acreditación de la oficina que mantenía en Tashkent el servicio de Radio Liberty en Uzbekistán y revocar de inmediato la acreditación de varios de sus corresponsales.

En lo que se refiere a la BBC, desde hace más de 10 años esa emisora de radio y televisión cuenta con una delegación en la ciudad de Tashkent. En el transcurso de todos esos años, las autoridades de Uzbekistán han prestado toda la cooperación posible a la BBC para la realización de sus actividades y no han hostigado ni intimidado a ninguno de sus periodistas.

El 25 de octubre de 2005, la BBC difundió un comunicado de prensa sobre su decisión de cerrar, para ahorrar recursos, 10 corresponsalías en países de Europa oriental, Kazajstán y Tailandia.

El 26 de octubre de 2005, es decir, al día siguiente, se dio a conocer otro comunicado de prensa en que se anunciaba la decisión de la BBC de suspender (pero, de hecho, dar por terminadas) las actividades de su corresponsalía en la ciudad de Tashkent.

Es evidente que toda esta serie de decisiones adoptadas este año por la BBC, incluido el cierre de sus oficinas en Tashkent, obedecen a problemas puramente económicos y no a consideraciones de seguridad, como se afirma en el informe.

Está claro, además, que la dirección de la BBC se valió de las razones aducidas en relación con el cierre de su corresponsalía en Tashkent para protegerse de posibles críticas en ciertos círculos sociales y políticos de Gran Bretaña que estaban en desacuerdo con el cierre de su oficina en Uzbekistán.

A pesar de que en los últimos años ha contado con varios corresponsales acreditados en Uzbekistán, la emisora de radio y televisión Deutsche Welle retransmitió y difundió a través de su sitio web informaciones y análisis en que se citaban fuentes inexistentes o de autoría desconocida.

Por ese motivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores se vio en la necesidad de comunicar oficialmente a la dirección de Deutsche Welle la inadmisibilidad de semejante violación de las normas internacionales universalmente aceptadas en materia de obtención y uso de la información y de la difusión a través de esa emisora de informaciones dudosas sobre acontecimientos ocurridos en Uzbekistán.

En los dos últimos años se advirtió en repetidas ocasiones a los corresponsales de Deutsche Welle que estaban infringiendo las normas que regulan la actividad profesional de los corresponsales de medios de comunicación extranjeros en el territorio de la República de Uzbekistán.

Cabe señalar, en particular, que en ningún momento las autoridades de Uzbekistán fueron informadas por las delegaciones de los medios de comunicación extranjeros de casos concretos de hostigamiento o intimidación de sus corresponsales.

Protección activa de los defensores de los derechos humanos

65. La afirmación contenida en el informe sobre el empeoramiento de la situación de los defensores de los derechos humanos en Uzbekistán a raíz de los sucesos de Andiyán no se corresponde con la realidad. En el informe no se citan hechos concretos ni se analiza la evolución de la situación política interna de Uzbekistán tras dichos sucesos de Andiyán, que se caracteriza por toda una serie de circunstancias específicas.

La parte uzbeka recuerda una vez más que los sucesos de Andiyán constituyeron un acto de terrorismo y no guardan ninguna relación con la política del Estado en materia de derechos humanos. Por consiguiente, tras la afirmación de que a raíz de los sucesos de mayo empeoró aun más la situación de los derechos humanos en Uzbekistán se ocultan motivos políticos.

Por otro lado, las autoridades de Uzbekistán no aspiran a ejercer el control financiero de los fondos y la ayuda humanitaria de las ONG extranjeras, sino que están a favor de que se registren adecuadamente las donaciones, la ayuda humanitaria y la asistencia técnica que llegan al país.

En Uzbekistán se observa un dinámico desarrollo de las ONG de derechos humanos. Existen actualmente en el país numerosas ONG dedicadas a la protección de esos derechos, como el Comité de Protección de los Derechos del Individuo de Uzbekistán, la sección uzbeka de la organización internacional Human Rights Watch, el Centro de Estudios de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, la Organización Independiente para los Derechos Humanos de Uzbekistán, la Asociación de Derechos Humanos de Uzbekistán "Ezgulik", el Instituto para la Democracia y los Derechos Humanos, la Asociación de Abogados, la Asociación de Jueces, el Centro de Estudios de la Opinión Pública, el Centro de apoyo a candidaturas independientes, entre otras.

66. El 6 de marzo de 2006, el Tribunal Penal de la región de Tashkent sentenció a Mutabar Tayibaeva a ocho años de privación de libertad, con inhabilitación para ocupar puestos directivos y de responsabilidad material y realizar actividades empresariales por un período de tres años.

Entre otros delitos, M. Tayibaeva había extorsionado grandes sumas de dinero; obtenido mediante la amenaza y la coacción el derecho de propiedad de bienes ajenos, evadido de manera premeditada el pago de impuestos y otras obligaciones pecuniarias y falsificado documentos.

El Estado protege la integridad física y moral de M. Tayibaeva.

67. El 5 de enero de 2005, el Tribunal Municipal de Tashkent sentenció a S. Zainabitdinov a siete años de privación de libertad por los delitos de calumnia con circunstancias agravantes, atentado contra el orden constitucional de la República de Uzbekistán, elaboración y divulgación de materiales que contenían amenazas a la seguridad ciudadana y el orden social y participación en una organización religiosa de carácter extremista.

Las actividades de S. Zainabitdinov sembraron el pánico entre la población y contribuyeron a crear una actitud negativa hacia las autoridades y el orden constitucional en Uzbekistán y fueron corroborados por el examen de los materiales de audio recopilados, así como por las pruebas judiciales derivadas de diversos análisis psicológicos, filosóficos, religiosos y filológicos realizados por peritos.

En ningún momento desde su detención presentó S. Zainabitdinov queja alguna sobre las condiciones del centro de reclusión ni dirigió a los órganos de investigación o los tribunales ninguna denuncia sobre el empleo de métodos ilícitos contra su persona.

El 28 de agosto de 2006, se remitió al Tribunal Penal de la región de Andiyán la causa contra I. Zainabitdinov.

I. Zainabitdinov está acusado por el órgano encargado de la instrucción preliminar de falsificar, por medios informáticos, billetes de banco y documentos oficiales, y de comercializarlos a través de un grupo organizado.

El 25 de mayo de 2006, el órgano encargado de la instrucción decretó la prisión preventiva de I. Zainabitdinov. La causa penal contra I. Zainabitdinov se encuentra en la fase previa al juicio.

68. Los procesos judiciales contra M. Tayibaeva y S. Zainabitdinov, así como las investigaciones en relación con la causa de I. Zainabitdinov, se han llevado a cabo en consonancia con la legislación nacional y las normas internacionales.

F. Otras novedades relacionadas con la aplicación de la resolución 60/174 de la Asamblea General

Restricciones de viaje

69. En respuesta a la solicitud del ACNUDH de visitar Uzbekistán para determinar los hechos y las circunstancias que rodearon a los sucesos ocurridos en Andiyán en mayo de 2005, el Gobierno de Uzbekistán expresó su disposición a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado sobre la base de los principios de la objetividad y el respeto de las leyes nacionales, y anunció que no tenía objeción a que sus representantes asistiesen como observadores al proceso judicial contra los participantes en dichos sucesos, pero sin tener acceso a los lugares de detención, el sumario y las actuaciones judiciales, pues esto sería contrario a las leyes vigentes en la República de Uzbekistán.

No existen en Uzbekistán restricciones de ningún tipo para las visitas al país de representantes de las Naciones Unidas, la OSCE y otras organizaciones internacionales.

Durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2005 y el 1° de junio de 2006 visitaron Uzbekistán más de 700 diplomáticos y funcionarios de diferentes organizaciones internacionales:

- Delegación de las Naciones Unidas – 280 personas;
- Banco Mundial – 147 personas;
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – 80 personas;
- UNICEF – 83 personas;
- UNESCO – 65 personas;
- OSCE – 20 personas;
- Fondo de Población de las Naciones Unidas – 34 personas, etc.

III. Conclusiones y recomendaciones

70. Los decretos del Presidente de la República de Uzbekistán sobre la transferencia a los tribunales de la facultad de ordenar la detención, de 8 de agosto de 2005, y sobre la abolición de la pena de muerte, de 1° de agosto de 2005, constituyen una prueba de la creciente liberalización del sistema jurídico y judicial

y demuestran que Uzbekistán cumple estrictamente las normas internacionales de protección de los derechos humanos.

El Gobierno de Uzbekistán es consciente de que la abolición de la pena de muerte requiere una amplia labor de información pública y sensibilización sobre la necesidad de seguir liberalizando las sanciones penales y tiene importantes implicaciones financieras y organizativas.

Desde la fecha del Decreto sobre la abolición de la pena de muerte, y de conformidad con las normas y los principios universalmente reconocidos del derecho internacional y las disposiciones de la Constitución de la República de Uzbekistán que proclaman y refrendan el derecho del ser humano a la vida, no se ha ejecutado una sola sentencia de condena a muerte.

71. El Gobierno coopera plenamente con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y les presenta oportunamente informes periódicos sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la República de Uzbekistán, particularmente en relación con las observaciones y recomendaciones formuladas por dichos órganos, así como información sobre los dictámenes emitidos por el Comité de Derechos Humanos respecto de las denuncias presentadas por particulares.

72. El contenido del informe demuestra que sus redactores no disponen de datos objetivos sobre la situación real de los derechos humanos en Uzbekistán o no desean utilizarlos, a pesar de que la parte uzbeka ha presentado en reiteradas ocasiones información oficial detallada sobre todas las cuestiones que se tratan en el informe. La parte uzbeka no está de acuerdo con la mayoría de las afirmaciones que se hacen en el informe y pide que se rechacen los intentos de desacreditar los elevados ideales de las Naciones Unidas recurriendo a la manipulación política, el doble rasero y los enfoques selectivos.

73. La República de Uzbekistán, en su condición de Estado independiente y soberano que cuenta con todos los medios necesarios para llevar a cabo una investigación exhaustiva de las circunstancias que rodearon a los trágicos sucesos ocurridos en mayo de 2005 en la ciudad de Andiyán, tiene todo el derecho de adoptar, de manera autónoma, una decisión sobre la investigación de unos hechos que afectan la seguridad nacional y que atañen de manera exclusiva a su jurisdicción interna.

74. El Gobierno de Uzbekistán hace todo lo posible por proteger y garantizar los derechos de todos los ciudadanos uzbekos, así como de los periodistas, los defensores de los derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil. La legislación nacional de Uzbekistán garantiza el ejercicio por cada ciudadano de la República de su derecho a la libertad y la integridad de su persona.

75. Los derechos de las personas que regresan al país se respetan plenamente de conformidad con las normas de la legislación nacional de la República de Uzbekistán, así como con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los que Uzbekistán es parte.

76. Las recomendaciones del informe dado a conocer en abril de 2006 por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE sobre los juicios celebrados en Uzbekistán en septiembre y octubre de 2005, específicamente formuladas en relación con el juicio público celebrado en Tashkent contra los 15 participantes más activos en los sucesos de Andiyán, pueden calificarse de infundadas y harto tendenciosas y tienen tras de sí la hostilidad de determinadas fuerzas políticas hacia la actitud plenamente justificada y lógica de Uzbekistán frente a cualquier manifestación de terrorismo y cualquier atentado contra el orden constitucional vigente y la integridad territorial de un Estado soberano.

77. A medida que recibe las peticiones correspondientes, la parte uzbeka presenta a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, entre otros) información exhaustiva sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán y sobre casos particulares de ciudadanos. El Gobierno utiliza todos los medios a su disposición para combatir la tortura en todas sus manifestaciones y ha ejecutado plenamente el Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

78. Uzbekistán está dispuesto a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos según el espíritu de la resolución 48/141 de la Asamblea General, donde se subraya la necesidad de respetar la soberanía, la integridad territorial y la jurisdicción interna de los Estados.